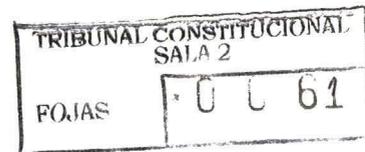




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01728-2011-PA/TC

LIMA

JUAN DE DIOS VALLE MOLINA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de agosto de 2011

### VISTO

El Recurso de Reposición presentado por don Juan de Dios Valle Molina contra la resolución de fecha 5 de julio de 2011, que declaró improcedente su demanda de amparo; y,

### ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el tercer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPConst), “Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación. Se resuelve en los dos días siguientes” (subrayado agregado).
2. Que en atención a la cédula de notificación, obrante en el cuaderno de este Tribunal, aparece que a don Juan de Dios Valle Molina se le notificó la resolución citada en su domicilio procesal el 22 de julio de 2011, y contra aquella formuló Recurso de Reposición el 1 de agosto de 2011.
3. Que consecuentemente, el recurso interpuesto debe ser desestimado, al haber sido presentado fuera del plazo señalado en el fundamento 1, *supra*.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ETO CRUZ**  
**VERGARA GOTELLI**  
**URVIOLA HANI**

Lo que certifico:

  
MIGUEL ÁNGEL ALZAMORA CAPPELLAN  
SECRETARIO GENERAL